

APORTES AL ESTATUTO ACADÉMICO - JORNADA DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

Estamos en la tarea de hacer los ajustes, se incluyen algunos comentarios.

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD. En coherencia con la naturaleza y los principios de la institución, la Universidad asume como funciones:</p> <p>a) La formación inicial, posgradual y continua de profesionales de la educación.</p> <p>b) El desarrollo del conocimiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar que fundamenta la labor del educador.</p> <p>c) La asesoría al Ministerio de Educación y a otros organismos para la formulación de políticas públicas en educación.</p> <p>d) La puesta en marcha de procesos formativos de carácter innovador y experimental en todos los niveles y modalidades de la educación.</p> <p>e) La interacción con otros actores y agentes educativos en la perspectiva de la construcción de proyectos educativos para el país, la consolidación de la democracia y la construcción de paz.</p> <p>f) El diálogo permanente con comunidades académicas y científicas, con el fin de fortalecer el acumulado de la Universidad en la producción de conocimiento y experiencias educativas, pedagógicas y didácticas.</p> <p>g) La investigación educativa, pedagógica, disciplinar y didáctica y su articulación con los procesos de formación están encaminados a la comprensión y producción de conocimiento acorde con la naturaleza de los programas.</p> <p>h) La educación fundamentada en el respeto y la defensa de los derechos humanos, las libertades democráticas y la soberanía e independencia de la Nación.</p> <p>i) La oferta de programas académicos de formación conducentes a título. En la modalidad formal, la Universidad oferta programas de pregrado en metodología presencial y a distancia y de posgrado y de alfabetización y educación inicial, básica y media para niños, adolescentes, jóvenes y adultos en diversas metodologías.</p> <p>j) La oferta de programas académicos de formación no conducentes a título. La Universidad desarrolla programas de extensión y proyección social en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual o mixta de</p>	<p>No recoge la propuesta del anterior articulado para ofertar programas en modalidad nocturna.</p> <p>No es pertinente para el Estatuto Académico</p> <p>Es necesario aclarar los conceptos utilizados tales como modalidad formal, no formal.</p> <p>No se hace referencia a esto en el artículo</p> <p>Existe una duda sobre quien determina finalmente las modalidades en que puede ofertarse un programa.</p> <p>Hace parte del procedimiento de creación de programas</p> <p>Se considera necesario especificar cuáles son los requerimientos y lineamientos de calidad de los programas ofertados en diferentes modalidades (Duración, créditos, presencialidad).</p> <p>Creación de programas Decretos MEN– Resolución 18583.</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
<p>acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades institucionales.</p> <p>k) El acompañamiento y desarrollo de procesos de innovación, investigación, práctica docente y articulación con la educación media y con instituciones y organizaciones educativas, sociales y comunitarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS. PARÁGRAFO. En los programas se podrán proyectar máximo 16 créditos obligatorios por periodo académico y las actividades de docencia se distribuirán de manera tal que no demanden más de 22 horas semanales con acompañamiento presencial del docente. En programas de profesionalización que requieran una intensidad mayor, el Consejo Académico aprobará de manera excepcional una distribución y organización del plan de estudios diferente a la establecida.</p>	<p>El límite de inscripción de 16 créditos no permite flexibilidad al momento de desarrollar el proceso educativo, ya que limita los tiempos de formación, lo cual va en contra de los principios propuestos por este estatuto (principio de flexibilidad) No hace referencia a un límite de registro, se refiere a la organización de la malla curricular</p> <p>No es claro cómo se entiende la culminación de un programa de pregrado ofertado por la UPN, ya que no se entiende si se debe determinar por el número de créditos o número de semestres. Requisito de grado se establece el número de créditos Se propone aclarar que en el párrafo de este artículo las actividades de docencia no deben superar las 22 horas de trabajo son semanales</p>
<p>ARTÍCULO 9. ESPACIO ACADÉMICO. Son actividades de docencia fundamentadas, desarrolladas y evaluadas por un profesor o un equipo de profesores para desarrollar los contenidos, las actividades, las rutas de formación y los requisitos de grado establecidos en el plan de estudios, de acuerdo con lo planteado en los programas sintéticos y en coherencia con la perspectiva teórica, metodológica y evaluativa propuesta por el profesor o los profesores a cargo.</p>	<p>Es necesario precisar que los espacios académicos no son necesariamente actividades de docencia. Sino que pueden entenderse desde múltiples contextos Ejemplo: Espacios académicos que no se encuentran escolarizados, por ellos se hace un llamado a redefinir el término actividades de docencia.</p> <p>Deben definirse los criterios o lineamientos para homologar espacios académicos y la experiencia profesional, como espacio académico.</p>
<p>ARTÍCULO 10. NÚCLEO COMÚN. En las facultades o entre ellas, propondrán y ofertarán un grupo de espacios académicos comunes que contribuya con la formación interdisciplinar, integral y flexible de los estudiantes. El Consejo Académico reglamentará lo necesario al respecto.</p>	<p>Existe una duda sobre cómo se reglamentará desde el consejo académico el núcleo común Garantizar la participación.</p> <p>Se hace la propuesta de hacer una catedra para el núcleo común. Cátedra de Universidad.</p> <p>Se propone explorar la posibilidad de crear núcleos comunes por facultad ya que comparten contenidos curriculares similares. Esto se precisa en el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 11. PRÁCTICA EDUCATIVA. La práctica educativa en los programas de pregrado está constituida por las diferentes experiencias y espacios de</p>	<p>Debe hacerse una claridad sobre los conceptos utilizados como: Práctica docente.</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
<p>formación en los que se apropian y articulan saberes y prácticas vinculadas a los ámbitos de la labor profesional del educador, en consonancia con la naturaleza de cada programa.</p> <p>Los propósitos de la práctica educativa en relación con educadores en formación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fundamentar, analizar e interpretar los contextos educativos y sus diversas relaciones. Enriquecer los procesos de recontextualización de la estructura de las disciplinas y su articulación con otros campos de conocimiento y con la investigación educativa y pedagógica. Generar espacios de reconocimiento y comprensión de las problemáticas de los contextos educativos específicos en los que participa. Contribuir a la formación de educadores íntegros a partir de la participación en contextos educativos. Problematizar y comprender las diferentes dinámicas y relaciones que se establecen en la práctica y en los diversos ámbitos en los cuales los sujetos construyen saberes. Promover la reflexión permanente sobre su ser educador, en relación con los procesos y actividades propios de la práctica educativa. <p>PARÁGRAFO 1. La práctica educativa incluye la práctica pedagógica y la práctica docente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cada programa académico define en sus lineamientos y en el reglamento de la práctica educativa, la práctica pedagógica, la práctica docente, en consonancia con este Estatuto Académico y los principios formativos del programa.</p>	<p>Práctica educativa. Práctica Pedagógica. Normatividad vigente.</p> <p>Debe hacerse una diferenciación en los términos usados tales como actividad pedagógica y practica pedagógica ya que suscitan confusiones. Actividad Pedagógica no aparece en el documento</p> <p>Se hace una acotación sobre la connotación del término “población especial” ya que es excluyente, se sugiere utilizar el término poblaciones diversas. Se solicita hacer una aclaración sobre los términos utilizados como: “alternativos”, “no formal” entre otros, entendidos estos como los escenarios de práctica.</p> <p>Se deberían formular una serie de garantías para los profesores que desempeñan la labor de asesoría de práctica ya que es muy dispendioso este trabajo. No es necesario que se establezca en el estatuto académico. El acuerdo 004 de 2003 reglamenta actividades de docencia</p> <p>Se hace la sugerencia de caracterizar el comité de práctica en torno a su conformación y como se válida el proceso de prácticas. No hace parte del estatuto académico, puede variar de acuerdo con los programas y con el tiempo.</p> <p>Es necesario de dar el carácter de obligatoriedad de la práctica docente para la formación de licenciados, para esto es necesario caracterizar dichas prácticas para que respondan a las necesidades de formación docente. Es necesario aclarar como la práctica educativa aporta al proceso de investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 22. TRABAJO DE GRADO. Cada programa debe establecer el reglamento para el desarrollo y la presentación de los trabajos de grado, el cual será avalado por el Consejo de Facultad.</p>	<p>Se propone que el artículo defina las modalidades que existen de trabajo de grado, pero que sea reglamentado por cada programa. Propio de cada programa, de acuerdo con su naturaleza y el Proyecto Educativo del mismo</p>
<p>ARTÍCULO 23. DOBLE PROGRAMA. Un estudiante de pregrado podrá cursar doble programa en la Universidad mediante condiciones que reglamente el</p>	<p>Se propone que se cambie el nombre de “doble programa” a “segundo título”, puesto que esto posibilita que una persona pueda cursar dos</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
Consejo Académico.	<p>programas en la misma institución. El artículo responde a lo que se solicita.</p>
<p>ARTÍCULO 24. DOBLE TITULACIÓN. La Universidad establece convenios con otras universidades para ofrecer la posibilidad de doble titulación a los estudiantes.</p>	<p>Es necesario definir lineamientos generales para realizar la doble titulación o doble programa. No se pueden definir lineamientos generales para la doble titulación, pues estos dependen de los convenios que se establezcan con otras universidades.</p>
<p>ARTÍCULO 25. FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA.</p>	<p>Se manifiesta una inconformidad por la utilización del término lengua extranjera, se propone la utilización del término segunda lengua ya que esto permite dar inclusión al estudio de lenguas ancestrales, lenguaje de señas, latín entre otras. Debe regularse la cantidad de créditos destinados a la formación en segunda lengua.</p> <p>No se cambia el concepto de Lengua Extranjera en tanto se considera que Segunda lengua es aquella que se habla en la comunidad en que se vive, aunque no sea la lengua materna del aprendiz. Y la Lengua extranjera es aquella que no tiene presencia en la comunidad en la que vive el aprendiz. En este sentido, en el contexto de la formación de profesores de las licenciaturas de la UPN el aprendizaje de una lengua en un contexto exolingüe no se puede denominar "segunda lengua" a lo que realmente es una lengua extranjera.</p> <p>El aprendizaje de una lengua (L.E) extranjera deberá contribuir al desarrollo de la formación del futuro profesor de tal manera que pueda enriquecer el acceso a las fuentes de información y la interacción mediante el uso de la lengua extranjera. El aprendizaje de la L.E. se propone para fortalecer los estudios de pregrado y no solamente, ni exclusivamente, como un requisito de grado, lo que sería algo puramente instrumental.</p> <p>Se propone que el aprendizaje de segunda lengua sea posibilitado en los escenarios de practica de acuerdo al contexto donde esta se realice (comunidades indígenas) La formación en segunda lengua debe contemplar la posibilidad de acoger el aprendizaje de lengua de comunidades como los afros, raizales etc . Tener en cuenta PARÁGRAFO 5 DEL ARTICULO 32. Para el caso de la población sorda, los espacios de lengua extranjera serán homologados con los de castellano, y los de producción de textos con los de fortalecimiento</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
	<p>de lengua de señas. Para las poblaciones indígenas que hablen idiomas ancestrales, estos serán considerados su primera lengua, por lo que se homologa el español como segunda lengua o lengua extranjera.</p> <p>Se solicita que sea el centro de lenguas quien regule la oferta y sea el responsable de garantizar la formación en este campo.</p> <p>El Departamento de Lenguas, instancia que tiene como propósito el estudio de la lengua propia y las lenguas extranjeras, tiene la capacidad para orientar y coordinar la implementación de los cursos de L.E. en los diferentes programas de licenciatura. Para esto se conformará un comité que coordine y haga seguimiento al cumplimiento de los lineamientos para el desarrollo de las L.E. en la Universidad.</p> <p>Se propone que la lengua extranjera sea determinada como un requisito. Los programas definirán si las L.E. se consideran requisito de grado o no; por lo tanto no debe estar en el Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 30. SUFICIENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS. El estudiante podrá presentar a la coordinación del programa en el que se encuentra matriculado el certificado vigente de un examen reconocido nacional o internacionalmente.</p>	<p>Se menciona también la necesidad de aclarar el artículo 30, porque no es clara la suficiencia para qué.</p> <p>Se entiende por suficiencia el desarrollo de las competencias lingüísticas y comunicativas que debe lograr el aprendiz de una lengua. Los programas deberán establecer el nivel de suficiencia en la L.E. según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).</p>
<p>ARTÍCULO 32. HOMOLOGACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. El proceso de homologación es el reconocimiento, por una sola vez, de los créditos, contenidos temáticos y nota aprobatoria obtenida en los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por los estudiantes en instituciones de educación superior dentro de un periodo no mayor de dos años antes de presentar la solicitud y acceder al proceso de homologación. En la Universidad, se presentan los siguientes procesos de homologación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Homologación externa: reconocimiento de los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por un estudiante de pregrado o posgrado en otra institución de educación superior del país o del exterior. La homologación se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y por el programa en el que se encuentra matriculado el estudiante. • Homologación interna: reconocimiento de espacios académicos que han sido cursados y aprobados por un estudiante en un programa académico de 	<p>En lo referido al artículo 32 y los párrafos, se retoma lo referido a la posibilidad de homologar la práctica educativa. Quedan abiertas las preguntas acerca de si en estos procesos los programas tienen injerencia, sobre los toques de homologaciones a los normalistas y sobre la normativa que habría entonces que actualizar. Lo cuál sería objeto de otro proceso, diferente al de estatuto académico.</p> <p>Necesidad de dejar abiertas posibilidades para programas de profesionalización y los vínculos con las Escuelas Normales Superiores.</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
<p>pregrado o posgrado en la Universidad. Los espacios académicos que un estudiante curse y que no pertenezcan al programa en el cual está matriculado se pueden considerar como espacios homologables, siempre y cuando cumplan con los propósitos de formación del espacio por homologar. Los créditos cursados y aprobados en la Universidad Pedagógica Nacional solo podrán ser homologados, por una única vez, para quienes ingresan como estudiantes nuevos, siempre y cuando el tiempo transcurrido mientras no tuvieron calidad de estudiante sea como máximo de dos años.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estudiantes provenientes de las escuelas normales superiores podrán solicitar el correspondiente proceso de homologación de los espacios académicos cursados y aprobados. La coordinación del programa académico realizará el estudio que allegará al Consejo de Facultad para su aprobación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. A solicitud del estudiante, la experiencia docente o profesional certificada por una institución de educación reconocida podrá ser estudiada dentro del proceso de homologación como espacio académico correspondiente a la práctica educativa. La coordinación de programa realizará el estudio de acuerdo con el reglamento establecido y presentará el respectivo proceso para aprobación del Consejo de Departamento, o a quien haga sus veces, para el aval correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los programas podrán desarrollar procesos de profesionalización de maestros en ejercicio, normalistas superiores, líderes comunitarios, artistas de reconocida idoneidad o deportistas en ejercicio de enseñanza o entrenamientos deportivos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La Universidad, por intermedio de las facultades, podrá establecer con instituciones de educación media procesos de homologación que correspondan con las modalidades o ciclos de profundización establecidos en la institución educativa, con el fin de favorecer la articulación de la educación media con los diferentes programas de la Universidad.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el caso de la población sorda, los espacios de lengua extranjera serán homologados con los de castellano, y los de producción de textos con los de fortalecimiento de lengua de señas. Para las poblaciones indígenas que hablen idiomas ancestrales, estos serán considerados su primera lengua, por lo que se homologa el español como segunda lengua o lengua extranjera.</p>	
<p>ARTÍCULO 34. CALENDARIO ACADÉMICO. En el calendario académico se establecerán periodos semestrales e intersemestrales. Los periodos</p>	<p>Otros aspectos que fueron comentados son de los artículos 34, en tanto se hacen preguntas sobre las posibilidades de tener cursos intersemestrales</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
<p>semestrales tendrán una duración de dieciocho (18) semanas, dentro de las cuales se incluyen las actividades de planeación, contextualización y evaluación de las actividades académicas institucionales. Los periodos intersemestrales tendrán una duración entre tres (3) y cuatro (4) semanas de actividad académica intensiva. Durante estos últimos se podrán programar cursos de vacaciones, de nivelación y de actualización.</p>	<p>en todas las facultades y sobre las condiciones para que esos cursos tengan asignados profesores ocasionales y catedráticos. No hace parte del Estatuto Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 35. CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS. La creación de programas de formación atenderá a los procedimientos establecidos para la solicitud de registro calificado que establezca la Universidad. Las modificaciones a estos serán sustentadas en procesos de autoevaluación y surtirán el trámite que establezca la Universidad.</p>	<p>Se menciona la necesidad de precisar que los registros obedecen a normativas específicas. Registro calificado – Decretos – Normatividad Vigente</p>
<p>ARTÍCULO 49. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA. Estos programas son coordinados por la Escuela Maternal y el IPN y se rigen por las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y demás normas vigentes en los respectivos niveles.</p>	<p>Especificar que personas administrarían esa coordinación No debe quedar en el estatuto</p>
<p>ARTÍCULO 50. PROGRAMA ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS. La Universidad oferta programas que buscan alfabetizar a adolescentes, jóvenes y adultos desde principios éticos, estéticos y pedagógicos para el desarrollo del pensamiento crítico a través del cual interpelen la realidad y transformen sus contextos escolares y comunitarios. Estos programas podrán desarrollarse en diferentes modalidades de tiempo, así como de ambientes pedagógicos. Tanto la modalidad como los ambientes serán adoptados de acuerdo con las necesidades de la cohorte, de las organizaciones sociales o comunitarias a las cuales pertenezcan y bajo las orientaciones del Consejo Académico de la Universidad.</p>	<p>Especificar que programas se ofrecen.</p> <p>Se cambia el nombre en la parte “ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS” ya que “PROGRAMA DE EDUCACION FORMAL DE PERSONAS ADOLESCENTES, JOVENES Y ADULTAS” lo contiene.</p> <p>Si se especifica podría quedar alguno por fuera y lo que se quiere es que sea lo más amplio posible.</p> <p>Programa en singular ya que no se puede dar cabida a otro posible programa de educación de jóvenes y adultos paralelo. Tener en cuenta la forma en que se planearon estos programas por parte del Consejo Superior</p>
<p>ARTÍCULO 51. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS. Estos programas serán coordinados por la Licenciatura en Educación Comunitaria, el IPN, la Vicerrectoría de Gestión Universitaria y la Vicerrectoría Académica.</p>	<p>Usar estrategias de comunicación sobre dichas alianzas con las organizaciones para que todas las facultades estén informadas de esto. No hace parte del estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 55. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La administración de la investigación en la Universidad estará a cargo de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria y la Subdirección de Gestión de Proyectos–CIUP, dependencias</p>	<p>Unificar las características de los comités de investigación de las facultades. No hace parte del estatuto. Se debe reglamentar</p>

ARTÍCULO(S)	OBSERVACIÓN RELATORÍAS Y COMENTARIOS
<p>que seguirán las directrices del Comité de Investigaciones y Proyección Social. Cada facultad creará su comité de investigación para la gestión de la investigación que dependerá de la reglamentación y las orientaciones que les asigne el Comité de Investigaciones y Proyección Social. Para la publicación y divulgación de los resultados de investigación el Grupo Interno de Trabajo Editorial sigue las orientaciones del Comité de Propiedad Intelectual y Publicaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 70. ACREDITACIÓN. La participación en los procesos de renovación de los registros calificados y en la acreditación de alta calidad tanto de programas como institucional forma parte de las obligaciones contractuales de los docentes y constituye un deber ético con la universidad y sus estudiantes.</p>	<p>La acreditación no es un deber ético. Se constituye un compromiso institucional con el reconocimiento público del logro de altos niveles de calidad en sus funciones misionales.</p>